



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 683 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 249-2017
 CUT : 170325-2015
 IMPUGNANTE : Mariano Tintaya Pari
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna
 POLITICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Tintaya Pari contra la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Tintaya Pari contra Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.01.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 1458-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua para el pozo ubicado en el sector denominado "La Yarada", distrito, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Mariano Tintaya Pari solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1458-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña le brindó un trato diferenciado al no haberle permitido presentar su solicitud de regularización el 03.11.2015, como si sucedió con otros administrados, lo cual se evidencia en la Resolución Directoral N° 1962-2016-ANA/AAA I C-O

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Mariano Tintaya Pari, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. La Administración Local de Agua Caplina – Locumba, mediante el Oficio N° 608-2016-ANA-AAA I CO-ALA.T de fecha 13.04.2016, remitió el expediente administrativo al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.

4.3. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1644-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 25.05.2016, opinó que correspondía declarar



improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua del señor Mariano Tintaya Parí, al haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 864-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 25.06.2016, recomendó declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua del señor Mariano Tintaya Parí, al haber sido presentada el 03.11.2015, cuando el Decreto Supremo N° 007-205-MINAGRI establecía que la fecha límite para acogerse a dicho procedimiento vencía el 31.10.2015.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1458-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 11.08.2016, resolvió declarar improcedente la solicitud regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Mariano Tintaya Parí, al haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-205-MINAGRI.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 21.10.2016.

- 4.6. El señor Mariano Tintaya Parí, con el escrito ingresado el 14.11.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1458-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.01.2017, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que interpuso el señor Mariano Tintaya Parí contra la Resolución Directoral N° 1458-2016-ANA/AAA I C-O, al no haber cumplido con presentar un nuevo medio de prueba.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 07.03.2017.

- 4.8. El señor Mariano Tintaya Parí, con el escrito ingresado el 14.03.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizaran el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

- 6.4. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.5. En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua vencía el 31.10.2015.
- 6.6. En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dispuso que la recepción de las solicitudes de regularización y formalización de licencia de uso de agua, se efectuarían desde el 13 de julio al 31 de octubre del 2015.
- 6.7. De lo señalado se desprende que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134² de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.

² El numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de vencerse el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala lo siguiente:

*Artículo 134°.- Transcurso del plazo

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funciona durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

(...)

Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Tintaya Parí

6.8. En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución; según el cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña le brindó un trato diferenciado al no haberle permitido presentar su solicitud de regularización el 03.11.2015, como sí sucedió con otros administrados, lo cual se evidencia en la Resolución Directoral N° 1962-2016-ANA/AAA I C-O; este Tribunal señala lo siguiente:

6.8.1 De conformidad con lo señalado en los numerales 6.5 al 6.7 de la presente resolución, si bien el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 31.10.2015, al ser dicha fecha un día inhábil, el referido plazo se entendía prorrogado hasta el día hábil siguiente, esto es hasta el 02.11.2015. Por tanto, considerando que el impugnante presentó su solicitud el 03.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.8.2 Si bien el impugnante refiere un trato diferenciado debido a que en la Resolución Directoral N° 1962-2016-ANA/AAA I C-O se admitieron solicitudes presentadas el 03.11.2015, dicha decisión no resulta vinculante respecto al análisis efectuado en el numeral precedente; razón por la cual, corresponde desestimar su argumento en este extremo.

6.9. Por consiguiente, habiéndose acreditado que el señor Mariano Tintaya Parí presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fuera del plazo establecido en dicho dispositivo; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 706-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Tintaya Parí contra la Resolución Directoral N° 217-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE